



**Medellín, veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021)**

RADICADO	05001 31 03 017 <b>2017 00195</b> 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	DANILO RAMIREZ ARROYAVE C.C. 70.129.206
DEMANDADA	MIRYAM DEL CARMEN ROJAS ARROYAVE C.C. 42.892.503
AUTO	APLICA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO.

En este proceso, se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución el 27 de octubre/2017, notificado por estados N°168 del 29 de noviembre/2017. Tiene en firme autos que aprueban liquidación de costas y crédito. No posee medidas cautelares.

El expediente ha permanecido en la secretaria del Juzgado por más de dos **(02) años** sin actividad alguna (**10/JULIO/2018**)<sup>1</sup>.

El CGP en su artículo 317, relativo a desistimiento tácito, determina: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

(...)

**...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

(...)

---

<sup>1</sup> Memorial de dependencia judicial. -fl.28-

De manera que en este asunto están establecidos los supuestos que describen la norma transcrita para aplicar desistimiento tácito. Por consiguiente, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De oficio, con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. No constan medidas practicadas.

**SEGUNDO:** Autoriza desglose de los documentos que sirvieron de base al mandamiento ejecutivo, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

**TERCERO:** Sin lugar a condenar al ejecutante a costas o perjuicios.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**JOSE MANUEL CUERVO RUIZ  
JUEZ**